



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2007-00690-00

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano, mediante el cual manifiesta ser la apoderada judicial del demandante y el demandado, aportando los poderes a ella conferidos.

Revisado el expediente se evidencia que, el proceso terminó por pago total de la obligación el 04 de septiembre de 2007, ordenando la entrega de los dineros consignados por valor de \$11.975.480,41 a órdenes de la parte demandante como puede evidenciarse:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil siete

AUTO INTERLOCUTORIO 1741
RADICADO N°. 2007-00690-00

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que es procedente la terminación del proceso promovido por FREDY HERNÁN SÁNCHEZ CANO, en contra de JAIME WILLIAM SALDARRIAGA ACOSTA, por existir dineros suficientes para el pago total del crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por existir dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. (En éste ya se habla proferido sentencia. fl 13-14 c-ppal).

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido sólo a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro, (Ant) ya que la otra cautela no se perfeccionó. (fl 30,33 y 62 c-med).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los dineros consignados para el pago de los conceptos referidos por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, con cuarenta y un centavos (\$11.975.480,41).

CUARTO. Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 ITAGÜÍ
 152
 6
 2007
 Código: F-ITA-G-08 Versión: 01

RADICADO N°. 2007-00690-00

Fecha : 03/09/2007
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220070069000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
941359000095014	41359000095014	28/08/2007	Constituido	\$ 11.975.480,41
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	\$ 11.975.480,41
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	\$ 11.975.480,41

7/2/22 10:32

200700690 (1).htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/02/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220070069000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
941359000095014	41359000095014	28/08/2007	PRESCRITO	11.975.480,41
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	11.975.480,41
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	11.975.480,41

Ahora bien, es cuestionable para el Despacho que, se eleve una solicitud de entrega de títulos judiciales cuando han transcurrido 14 años desde su expedición de pago, y justamente cuando se hace el reporte y se efectúa su prescripción ante la Unidad de Presupuesto por estar dicho depósito en condición "NO RECLAMADOS", es decir, por haber transcurrido dos años posteriores a la culminación de la Litis, comparezcan ambas partes, a efectuar su reclamación.

También es cuestionable que, la profesional del derecho previo a conferírsele poder, haya enviado solicitud de desarchivo urgente el 13 de octubre de 2021, cuando el demandante sólo le otorgó poder el 19 de octubre de la misma anualidad, lo que indica que para la fecha de presentación del escrito de desarchivo y fecha en la que ya se había hecho la prescripción, no ejercía como apoderada del señor Fredy Hernán Sánchez, como también es objeto de discusión que, la abogada Clara Giraldo pretenda representar también al demandado Jaime William Saldarriaga, cuando para este no se dispuso orden de entrega de dineros.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que se dirija a la Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que procedan con la devolución del título N° 413590000095014 de fecha 28/08/2007 por valor de \$11.975.480,41, el cual se encuentra actualmente en estado "PRESCRITO", dado que se informó a la respectiva entidad en el mes de septiembre de 2021, como era lo de debido.

Se reconoce personería a la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano, con T.P 99.916 del C.S.J, para que represente los intereses del demandante Fredy Hernán Sánchez Cano, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5613df1498431a92628cf2efb1a8a08507701732f6c0aa7d40ace643e4d2f1ad**

Documento generado en 07/02/2022 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>